

Contestada en 25 de
Mayo de 1804.

80
150



El Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Supremo Consejo, con fecha de 13 del corriente me comunica la Orden siguiente.

“Deseando la Real Cabaña de Carreteros del Reyno cooperar en quanto sea posible á llenar las intenciones del Consejo, dirigidas á que se verifiquen las conducciones á Madrid de carbon, trigo y harina en los tiempos oportunos, para evitar los perjuicios que de lo contrario se originan, con trascendencia á la agricultura, por los embargos que es preciso hacer, y mayores desembolsos de los Abastos, se ha ofrecido por medio de sus Comisarios y Procurador general á coadyuvar con todas sus Carreterías á que tenga efecto el surtimiento de la Corte; y ha propuesto que seria muy conveniente el que al propio fin viniesen los demas Carreteros de Derramas, Tragineros y Cabañiles dispersos del cuerpo de la Cabaña, que gozan de los mismos privilegios, y suelen emplearse en transportes arbitrarios y de particulares.

Enterado el Consejo de dicha exposicion, y condescendiendo con lo pedido por los expresados Comisarios y Procurador general, para que puedan verificarse las conducciones á Madrid, sin desatender las de otros efectos de la Real Hacienda, que merecen igual consideracion, ha acordado se comuniquen órden á todas las Justicias del Reyno, para que no permitan que ninguna Carretería de la Cabaña, Derramas, Tragineros, Cabañiles y demas que gozan de sus privilegios, se empleen desde la salida de las dehesas hasta mediado de Julio, poco mas ó ménos, en otro destino que el de la conduccion de trigo, carbon y harina para el abasto de Madrid, y algun viage de sal de las Salinas de Belinchon ó Imon para los Reales Alfolíes de Castilla la Vieja, inmediatos á los carbonales ó departamentos de granos de aquella Provincia, sin perjuicio de que subsistan despues en igual servicio los que tienen habituados sus ganados á permanecer en este pais el resto de la temporada; y que si por casualidad no se puede verificar el todo del cargamento de trigo ó harina para las Carreterías que están dispuestas en Castilla la Vieja, no se impida á las que